



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 168/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 162/2023, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, presentada por _____ mediante la que requiere "Serie histórica que contemple información del año 2000 al año 2022 de las estadísticas vitales defunciones por área y sexo, ocasionadas por muerte accidental o violenta, según Departamento y Municipio de residencia, misma que debe contemplar las muertes por homicidios (los cuales deben de cumplir con las especificaciones de la lista de la Clasificación Internacional", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado, indica que:

El Banco Central de Reserva de El Salvador al momento de recibir la información de la Dirección General de Estadísticas y Censos, no recibió las bases de hechos vitales en el período comprendido del año 2000 al 2013, por lo que esta información no se encuentra en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.

En cuanto a las series históricas de estadísticas vitales defunciones de los años 2014 a 2022, solicitada por la variable de muerte accidental o violenta, se informa que esta variable está incluida en las causas de muerte, la que se encuentra clasificada como Confidencial de acuerdo con el Artículo 24 literal a) de la LAIP, ya que es un dato granularmente único y fácilmente identificable, por lo que divulgarlo atentaría contra la privacidad de los familiares de los fallecidos

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que conforme el Artículo 24 literal a) de la LAIP, es Información Confidencial "La referente a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".
- 3) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 4) Que tomando en consideración lo expresado por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), se confirma que el "Bases de hechos vitales en el período comprendido del año 2000 al 2013", es información inexistente, debido a que las referidas bases no fueron entregadas en su oportunidad por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), por lo que no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

- 1) Confírmase la inexistencia de la información de las "Bases de hechos vitales en el período comprendido del año 2000 al 2013", debido a que las referidas bases no fueron entregadas en su oportunidad por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), por tanto, no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.
- 2) Deniéguese el acceso a la información relativa a "causa de la muerte de los fallecidos para el año 2020", conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información